
ORDENANZA FISCAL N° 2**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y Vehículos de tracción mecánica, los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la citada Ley en orden a la fijación de elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar las oportunas Ordenanzas Fiscales.

En base a lo anterior, este Ayuntamiento acuerda, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

1.- El ejercicio de estas facultades.

2.- Aprobar la presente ORDENANZA FISCAL,

3.- La delegación, en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con efectos a partir del día 1 de enero de 1991, de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a este Ayuntamiento la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la efectividad de esta delegación, la misma deberá ser aceptada expresamente por los órganos competentes del mencionado Consorcio.

La expresada delegación comprenderá, entre otras, las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, expedición de certificaciones de descubierto, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

ORDENANZA FISCAL**ARTÍCULO 1.**

Será de aplicación dentro del término municipal de Montilla el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 61 a 78, ambos inclusive, y concordantes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas legales o reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,826 % y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840 %.

ARTÍCULO 3.- BONIFICACIONES

1.-Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres período impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los bienes que constituyan su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble para el que solicita la bonificación.
- Fotocopia compulsada del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía .
- Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

4.- Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (placas fotovoltaicas), para autoconsumo (definido en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

La bonificación tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. La bonificación se aplicará con un límite del 80% del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Que el sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, o declaración responsable.

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, mediante plataforma PUES o sistema TECI (desarrollado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía), según aplique.
- Factura acreditativa del gasto realizado.
- Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
- Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente o declaración responsable.
- Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% durante el primer año y del 50% durante el segundo de la cuota íntegra del Impuesto en aquellos inmuebles de nueva construcción en los que se inicien una nueva actividad económica que sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, y generen, al menos, cinco nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido. En el caso de que uno o más trabajadores causen baja por extinción de la relación laboral, estos serán sustituidos en el plazo máximo de un mes.

A los efectos de concesión de la bonificación solicitada, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuanto ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Montilla, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o agrupación de empresa, o cuando el administrador coincida con una empresa o grupo de empresas que haya desarrollado anteriormente la misma o análoga actividad.

La bonificación será de carácter rogado, es decir, requiere solicitud expresa del beneficiario acompañada de memoria justificativa de la actividad a desarrollar, referencia catastral del inmueble objeto de bonificación, licencia de primera ocupación o de utilización, número de trabajadores contratados indefinidamente, y cuantos documentos justifiquen el especial interés o utilidad municipal por concurrir la citada circunstancia de fomento de empleo. La bonificación por razones de fomento de empleo será de aplicación en el periodo impositivo inmediato posterior al del inicio de la actividad, a efectos de justificar que cumple con los requisitos. Se deben mantener, al menos, durante los dos ejercicios siguientes las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

La Resolución por la que se aprueba la concesión de la bonificación requerirá el preceptivo Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Montilla, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de declaración de interés o utilidad municipal de la actividad económica.

Los sujetos pasivos que soliciten la bonificación deberán, como requisito previo e indispensable, encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.